

y Obras, en el 2% de la Base Imponible en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa.

#### TEXTO DE LA ORDENANZA

##### 1. Fundamentos legales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en este término municipal.

##### 2.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir:

- Obras de construcción o instalación de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifique su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras en el cementerio.
- Cualquiera otra construcción, instalación u obra que requieran licencia urbanística.
- Obras de desmonte, saca de áridos o nivelaciones de terrenos, salvo los que tengan un fin agrícola.
- instalaciones de alta tensión, baja tensión y centros de transformación.

##### 3.— Sujetos pasivos.

A título de contribuyentes, son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los propietarios de los inmuebles, sobre los que se realicen las obras, construcciones o instalaciones, siempre que sean dueños de las inmuebles. En los demás casos se considerará contribuyente a quien obste la condición de dueño de la obra.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

##### 4.— Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real de la construcción, instalación u obra.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2%.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción,

instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obra.

##### 5.— Gestión.

Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del proyecto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

En otro caso, la base imponible será determinada por el técnico nombrado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras realizadas y el coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible y practicar la liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo o devolviendo la cantidad que corresponda.

##### 6.— Inspección o recaudación.

La inspección o recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en demás Leyes del Estado reguladoras de esta materia, así como las demás Normas de Régimen Local que regulan la Recaudación Municipal.

##### 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

En las notificaciones provisionales o definitivas de este impuesto se indicarán los plazos para hacer definitivo el importe así como los recursos procedentes sin perjuicio de seguir el procedimiento cobratorio.

La falta de pago del impuesto en los plazos señalados, dará lugar a la calificación de infracción tributaria, determinándose las sanciones que procedan conforme a dicho Ley.

##### 8.— Disposición Final.

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de 30 de Junio de 1989, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 19.1 de la repetida Ley 39/88.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos e imposición de los tributos señalados en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Rincón de Soto, a 26 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1256

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de Octubre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña María Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Doña África Adán Martínez, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 31 de Julio de 1989, resolviendo el recurso de reposición contra otra resolución del mismo, de 7 de Abril, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 2 de Noviembre de 1988, por la que se impuso una sanción de 210.000 pesetas, por una infracción de carácter sanitario.

Este recurso lleva el número 134/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.1257

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 17 de Octubre de 1989, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña María Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Construcciones Mozo y Salinas, S.A., contra acuerdo de 9 de Agosto de 1989, denegatorio del recurso de reposición, interpuesto contra el Acuerdo de 16 de Junio de 1989 del Ayuntamiento de Nájera, sobre liquidación de Tasa por otorgamiento de licencia.

Este recurso lleva el número 154/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 17 de Octubre de 1989.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1255

Dª Florentina Guedan Velasco, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los Autos nº 1.078/89 seguidos a instancia de D. Vicente Rocandio Vicario contra el demandado GESCAL, S.A. e INDUSTRIA AUXILIAR, S.L., en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado GESCAL, S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 15 de Diciembre de 1989 a las 10 horas, para la celebración de los actos de Juicio, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado, GESCAL, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de Octubre de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1258

En el expediente nº 353/89, sobre declaración de herederos abintestato